



Ayuntamiento de Licerias (Soria)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**", que regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación del servicio a los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



Ayuntamiento de Licerias (Soria)

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de **250 €**.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

A tal efecto se aplicara las siguientes tarifas:

TERMINO FIJO POR ACOMETIDA-CONTADOR. (Cuotas de Servicio por Año): Suministro de agua a viviendas: Mínimo.....70 €.

A otros locales: Mínimo... 30 €.

Consumo: (Lectura por metro Cúbico) Suministro, consumo de agua a viviendas, o explotaciones, la cuota se fija en.....**0,45 €/m³**.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando exista avería de contador, y no se pueda determinar consumo, se establecerá la media de los dos años anteriores.

CONEXIONES DE ACOMETIDA A RED (DERECHOS DE ACOMETIDA):

Conexión o cuota de enganche hasta $\frac{3}{4}$ pulgadas de **ó 250 €**.

La cuota de derechos de acometida, se refiere a la tasa de derechos de enganche, no a la obra o instalación en si.



Ayuntamiento de Licerias (Soria)

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando exista avería del contador, y no se pueda determinar consumo, se establecerá la media de consumos de los dos años anteriores.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Los Ciudadanos empadronados en el Municipio de Licerias tendrán una bonificación de **50 €**. En la conexión o enganche a la red por lo que la cuota se fija en **200 €**.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de concesión de la oportuna licencia de acometida a la red de abastecimiento, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de abastecimiento de aguas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

La tasa por recepción del suministro detallado se determinará aplicando sobre los consumos la cuantía de precio por m³. Consumido.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con carácter ANUAL, y habrán de pagarse por domiciliación bancaria.



Ayuntamiento de Licerias (Soria)

Sólo en casos excepcionales se aceptará que el pago se efectúe en las oficinas municipales.

El cargo de la deuda en la cuenta bancaria designada por el interesado.

Transcurridos dos meses desde la conclusión de la quincena en la que se pasan al cobro los recibos del suministro regulado en esta Ordenanza se iniciará el periodo ejecutivo.

Anualmente en la segunda quincena del mes de enero, se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el censo de contribuyentes que tienen esta condición con referencia al uno de enero.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. ILMO. AYUNTAMIENTO DE LICERAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de la Asamblea Vecinal de fecha, 31 de Marzo de 2010 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Licerias a 31 de Marzo de 2010



EL ALCALDE

Fdo: TIMOTEO ARRANZ BARRIO



Ayuntamiento de Liceras (Soria)